



**PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA**  
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR.**

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

#### **EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES ASISTENCIALES, TÉCNICOS Y AUXILIARES ASISTENCIALES SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057, CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE SALUD, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DEL INTERIOR**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar por única vez de manera excepcional el nombramiento de los trabajadores del sector salud, Ministerio de defensa, Ministerio del Interior, los profesionales asistenciales, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior.

#### **Artículo 2. Del Nombramiento**

Se autoriza al Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior por esta única vez de manera excepcional el nombramiento del personal de salud profesional asistencial, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios, que tuvieran vínculo laboral a la entrada en vigencia de la presente ley, a fin de cubrir todas las plazas orgánicas o plazas eventuales existentes que cuentan con ejecución presupuestal en los 02 últimos periodos fiscales continuos que se encuentran vacantes a la fecha de la publicación de la presente ley.

#### **Artículo 3. Requisitos**

Los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, deberá reunir los requisitos mínimos de los siguientes:

- a) Haber ingresado por concurso público en conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1057.
- b) Contar con un periodo de trabajo no menor a 18 meses ininterrumpidos o dos (2) años discontinuos, para acreditar se adjuntará los documentos que sustenten la contratación con los contratos de servicio y boletas de pago.
- c) No estar ni haber sido sancionado o suspendido como producto de un proceso administrativo disciplinario por más de seis meses en la entidad que labora.

El trabajador contratado que cumpla los requisitos de la presente ley, adquiere el derecho al nombramiento de manera automática los profesionales asistenciales, técnicos y auxiliares asistenciales del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y de sus órganos descentralizados.

#### **Artículo 4.- De la Comisión de Calificación y Evaluación.**

Se faculta al titular de la entidad y/o unidad ejecutora de los órganos descentralizados del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior bajo responsabilidad funcional conformar mediante acto administrativo la Comisión de Calificación y Evaluación (en adelante CCE), con el fin de iniciar el proceso de nombramiento al profesional asistencial, técnico y auxiliar asistencial.

La CCE, estará conformada por los siguientes miembros:

- 1.- El Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto (o el que haga sus veces)
- 2.- El Jefe de la Oficina de Administración (o el que haga sus veces)
- 3.- El Jefe de Recursos Humanos (o el que haga sus veces)

La Comisión de Calificación y Evaluación es el encargado de conducir el proceso de nombramiento al profesional asistencial, técnico y auxiliar asistencial conforme a lo establecido en la presente ley, los responsables deberán actuar en conformidad a la Ley 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública, el comité lleva el presente proceso de forma presencial y excepcionalmente lo llevará a cabo de forma virtual, la misma que se rigen.

Los miembros del CCE no pueden renunciar a sus funciones, salvo conflicto de intereses o restricción sobreviniente al inicio o durante el proceso de nombramiento, en cuyo caso solicitarán por escrito al presidente de la CCE la abstención correspondiente debiendo considerar los supuestos establecidos en el TUO de la Ley 27444, y será reemplazado por su alterno retomando sus funciones en las acciones posteriores a la abstención, las prohibiciones y limitaciones se precisarán en el reglamento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El Ministerio de Salud reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días calendario, contados a partir de su entrada en vigencia.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

## SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

## TERCERA. Derogación

Se deroga las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 06 de Setiembre de 2022



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES GONZALES ALEX  
 ANTONIO FIR 28299579 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 07/09/2022 18:47:43-0500



Firmado digitalmente por:  
 GUTIERREZ TICONA Paul  
 Silvio FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 07/09/2022 11:16:57-0500



Firmado digitalmente por:  
 QUIROZ BARBOZA Segundo  
 Teodomiro FAU 20161749126 s  
 Motivo: En señal de  
 conformidad  
 Fecha: 07/09/2022 17:02:22-0500



Firmado digitalmente por:  
 PAREDES GONZALES ALEX  
 ANTONIO FIR 28299579 hard  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 07/09/2022 18:48:08-0500



Firmado digitalmente por:  
 UGARTE MAMANI Jhakeline  
 Katy FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 08/09/2022 10:00:41-0500



Firmado digitalmente por:  
 MEDINA HERMOSILLA  
 Elizabeth Sara FAU 20161749126 s  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento  
 Fecha: 08/09/2022 10:07:20-0500



Firmado digitalmente por:  
 TACUBALDI ALVARO  
 Adolfo FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento



Firmado digitalmente por:  
 TELLO MONTES Nivardo  
 Edgar FAU 20161749126 soft  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento



Firmado digitalmente por:  
 BARRERA CASTRO Francis  
 Jhasmina FAU 20161749126 s  
 Motivo: Soy el autor del  
 documento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú, reconoce que el trabajo es un deber y un derecho, y, que este no puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador<sup>1</sup>. En este sentido, y a fin de preservar el derecho del trabajo, nuestra Carta Magna establece principios laborales de obligatorio cumplimiento, tales como el de Igualdad de Oportunidades sin Discriminación, entre otros. Así mismo el principio de Igualdad de oportunidades sin discriminación, reconocido en el Inciso 2) artículo 2°, de nuestra Constitución, en concordancia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se establece que *"no pueden establecerse tratos desiguales entre trabajadores que realicen las mismas funciones, y que se encuentren en iguales condiciones laborales"*. Ello es concordante con el derecho internacional con los diversos instrumentos normativos que garantizan los derechos laborales, cabe señalar que el Perú ha suscrito el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y adoptado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966. Y ratificado por nuestro país, en donde las partes de este acuerdo reconocen el derecho al trabajo, que incluye el derecho de cualquier persona a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado, y tomaran las medidas adecuadas para proteger este derecho. La orientación y formación profesional, así como el desarrollo de programas, normas y técnicas tendientes a lograr un desarrollo económico, social y cultural continuo, así como el empleo pleno y productivo en condiciones que aseguren las libertades políticas y económicas de la persona.

Y en nuestro país, existe divergencia en los regímenes laborales de los trabajadores que prestaban servicios no personales en el sector público, y al no tener disposición presupuestaria para incorporarlos a los regímenes laborales vigentes (Decretos Legislativos 728 y 276) se creó el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, con el fin de reducir costos laborales y acceder a un sistema más flexible en el sector, sin tener en cuenta, que lo que se estaba haciendo con este régimen "Administrativo" era generar un trato discriminatorio, vulnerando el derecho constitucional a la Igualdad de oportunidades sin discriminación de los trabajadores.

Y desde ese entonces, Los trabajadores CAS en razón a otros regímenes reciben un trato discriminatorio, pese a haber avanzado en el reconocimiento algunos beneficios laborales, este grupo de servidores públicos, aun no cuentan con estabilidad laboral ni reciben el pago de sus derechos laborales como la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), bono por escolaridad, pago de horas extras, entre otros.

A este efecto, y en medio de la crisis sanitaria, se intentó solucionar el problema, pero la solución, acabo siendo un problema, ya, que, con la aprobación de la Ley 31131, que establece disposiciones para eliminar la discriminación en las normas laborales del sector público, se agudizo el problema, ya que el Tribunal Constitucional declaro su inconstitucionalidad, ordenando la no contratación en ninguna institución publica bajo el régimen CAS, lo que ha

<sup>1</sup> Artículo 23 de la Constitución Política del Perú, [https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion\\_\(mayo\\_2021\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/Comisiones/files/constitucion_(mayo_2021).pdf)

generado la contratación por locación de servicios, precarizando las condiciones laborales de los trabajadores asistenciales.

Si bien con el tiempo, en el régimen CAS se incrementaron algunos derechos, este aun, genera un problema fundamental: la inestabilidad laboral, y la discriminación en las condiciones de trabajo respecto a otros regímenes laborales, porque sigue siendo un contrato administrativo de servicios. Al respecto, el congresista Jesús Pánfilo Hurtado Zamudio señaló que: *«[...] ya están experimentando el famoso mobbing, un acoso por el cual a una persona que trabaja de la misma manera se le paga diferente. Eso es lo que está pasando en el sector estatal: una persona trabaja y hace lo mismo sin que se le concedan los mismos beneficios sociales ni igual trato [...]»*

Es así que mediante Decreto Legislativo N.º 1057, se aprueba el denominado Contrato Administrativo de Servicios, en su artículo 1º regula un régimen especial de contratación administrativa que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública, es por ello, la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil, de modo que nos remite a un régimen especial, vinculado a la particular posición que tiene la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico; por un lado como ente con prerrogativas previstas en la Constitución y las leyes, y por el otro como parte contratante, asumiendo obligaciones y deberes vinculados a los contratos que aquella suscribe con personas de derecho privado<sup>2</sup>. Estos contratos tienen ciertas características o particularidades que justifican su consideración como un régimen especial o particular; así, se tiene que, no alteran o modifican la posición de la partes dentro del ordenamiento jurídico (administración o tercero), son de naturaleza contractual (esto es, que es voluntario, y que regula obligatoriamente los derechos y obligaciones de las partes, aunque la administración no pierde sus prerrogativas), e incluso el cuestionamiento de estos contratos en sede judicial ya no es de competencia de la jurisdicción civil (entendida como ordinaria), sino de la contenciosa administrativa. Ello demuestra la importancia y magnitud que ha ido tomando la actividad contractual de la administración pública, sobre todo cuando aquella se caracteriza por la contratación de bienes, servicios y obras, según corresponda y de acuerdo a las necesidades de la entidad contratante.

Es así que el máximo intérprete constitucional ha señalado en la STC N.º EXP. N.º 00002-2010-PI/TC LIMA<sup>3</sup>, La referencia a la contratación de "servicios", podría llevar a considerar a priori que, en tanto pretende regular la contratación de servicios administrativos, regula un mecanismo de contratación administrativa; sin embargo, la respuesta no puede darse tan a la ligera y sin tomar en cuenta el contenido del contrato de servicios así como el marco jurídico que le sirve de sustento. Es que en general un contrato contiene –sin que ello importe intentar un análisis pormenorizado y sea solo con fines pedagógicos–, primero, la identificación de las

<sup>2</sup> STC N.º EXP. N.º 00002-2010-PI/TC LIMA

<sup>3</sup> <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html#:~:text=EI%20Decreto%20Legislativo%20N.º%201057%2C%20que%20aprueba%20el%20denominado,profesionalismo%20de%20la%20administración%20pública>

partes que lo suscriben, así como la descripción de la materia u objeto materia del mismo, luego las obligaciones que corresponden a cada parte, y finalmente las cláusulas vinculadas al incumplimiento, impugnación del contrato, pacto arbitral o de sometimiento a la competencia territorial de determinados jueces, etc., entre otras cláusulas. Sin embargo, en el presente caso resulta sumamente paradójico encontrar especificado dentro del marco jurídico que regula el contrato el detalle de los derechos fundamentales que deben respetarse como parte del contrato, lo cual evidencia la existencia de una relación laboral a la sola suscripción de los contratos.

## II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **autorizar por única vez de manera excepcional el nombramiento de los trabajadores del Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior a los profesionales asistenciales, técnicos y auxiliares asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, Contratación Administrativa de Servicios en el Ministerio de Salud.**

Al respecto es oportuno señalar la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de marzo del 2020, determinó que el contagio masivo a nivel mundial que venía generando el virus COVID-19, en la que constituía una pandemia con la afectación más de 100 países, entre ellos el Perú lo cual el gobierno de turno declaró el estado de emergencia sanitaria nacional, con el Decreto Supremo N°008-2020-SA, con el fin de establecer medidas para la prevención y control de la enfermedad. Como es así Decreto Supremo 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID -19; el mismo que fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N°064- 2020-PCM, N°075-2020-PCM, N°083-2020-PCM, N°094-2020-PCM, N°116- 2020-PCM, N° 201-2020-PCM, N°008-2020-PCM, N°036-2020-PCM, N°058- 2020-PCM y otros.

Y para el año 2022, mediante Decreto Supremo N°016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID -19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y dos (32) días calendario; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 030- 2022-PCM, N°041 -2022-PCM y el Decreto Supremo N° 058-2022-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del 1 de julio de 2022. De acuerdo a la Sala Situacional del Ministerio de Salud, al 20 de agosto del presente año, se tiene que el número de fallecidos alcanza más de 213, 685, como vemos la cifra va en aumento en esta cuarta ola, según el cuadro que se muestra a continuación.

## SALA SITUACIONAL COVID-19



Fuente: Ministerio de Salud<sup>4</sup>

Conforme el reporte del estado situacional del COVID 19, esta no solo afectó a la ciudadanía también al personal médico y asistencial, que brinda servicios en los hospitales, centros de salud, entre otros, resulto exento de las restricciones de tránsito, por mérito del literal c) de párrafo 4.1. del artículo del Decreto Supremo N° 44-2020-PCM<sup>5</sup>, por constituir parte de la primera línea de contención de la pandemia en nuestro país. Este grupo de trabajadores, por estar prestando servicios en contacto directo con los portadores de la enfermedad del COVID 19, y por la falta de gestión de las entidades a cargo, se ha visto expuesto la precariedad del sistema.

El gobierno mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, que estableció diversas medidas excepcionales temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID -19) en el territorio nacional, se autoriza de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de salud contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, en ese sentido es importante señalar que el personal CAS regular recibió un Bono de Reactivación por única vez, por el monto de S/. 1,500.00, inclusive solo tuvieron acceso a ese bono aquellos que se encontraban inscritos en el Registro Nacional de Salud (INFORHUS 2.0), debido al incumplimiento de las Direcciones Regionales de Salud, a nivel nacional, al no registrar al personal de la salud, en las fechas señaladas.

<sup>4</sup> [https://covid19.minsa.gob.pe/sala\\_situacional.asp](https://covid19.minsa.gob.pe/sala_situacional.asp)

<sup>5</sup> [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM\\_1864948-2.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/566448/DS044-PCM_1864948-2.pdf)

Al respecto también compartimos con los fundamentos de los Proyectos de Ley 2808/2022-CR; 02778/2022-CR; 02774/2022-CR; 02756/2022-CR; 02750/2022-CR; 02672/2021-CR; 02536/2021-CR; 02482/2021-CR; 02437/2021-CR<sup>6</sup>; presentados por diversos congresistas en donde han señalado que debemos mencionar que los trabajadores con contrato CAS regular desde el inicio de la pandemia atendió también a los pacientes con COVID-19, y que, dada la magnitud de la pandemia y la necesidad del personal de salud, se llevó a la contratación de personal CAS COVID, el cual tenía como beneficio un bono mensual de S/. 720.00 desde mayo del 2020 a febrero del 2021, lo cual apreciamos una desigualdad de beneficios, así como remuneración por el mismo trabajo desempeñado, pero vemos que no bajo las mismas condiciones laborales, es por ello que esta norma busca reconocer derechos laborales. Y por otra parte antes de fortalecer a los trabajadores de salud con contrato CAS, el estado no garantizó su relación jurídica laboral continua despidiendo del personal médico y asistencial con CAS, el enorme sacrificio que realizó el personal médico y asistencial no ha sido valorado por los centros hospitalarios del Ministerio de Salud. A pesar de haber perdido muchas vidas de médicos y enfermeros, amigos, familiares y de trabajar varias horas sin descanso; y con remuneraciones que muchas veces no son pagadas por meses injustificadamente, además de carecer de implementos de bioseguridad suficientes, es así, que entre noviembre y diciembre del año 2021, cuando la primera ola de la pandemia había pasado; y, en contexto se veía dotado de un poco de tranquilidad, se comenzaron a emitir cartas de no renovación del CAS, a muchos trabajadores que habían ingresado por concurso público y que tenían varios años de servicios en los hospitales del MINSA, no les fue atendido prescindiendo a los profesionales que no solo ingresaron por concurso público en el marco de un concurso de méritos; sino también de personas que durante varios años han venido convalidando su permanencia a base de trabajo, esfuerzo, dedicación y entrega en varios casos, hasta más de diez (10) años de trabajo, si sumamos a ello que dichos profesionales han arriesgado su vida, en condiciones de trabajo deplorables, durante la peor crisis sanitaria del país, y del mundo y que se encuentran bajo un régimen laboral temporal solicitando un cambio de régimen laboral como 728, entonces podremos concluir que requieren de una protección laboral urgente y equivalente al sacrificio que vienen realizando. Los índices expuestos en el apartado anterior se reflejan también en las instituciones del MINSA, de acuerdo con el dictamen del proyecto de ley, que terminó siendo aprobado por la Ley N° 31039, que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud, el régimen CAS es el segundo más utilizado después del régimen laboral del Decreto Legislativo N°276. Debemos señalar que el régimen CAS es una forma única de contratación laboral patrocinada por el Estado, se rige por el Decreto Legislativo N°1057 y sus reformas.

<sup>6</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2808>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2778>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2774>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2756>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2750>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2672>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2536>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2482>  
<https://wb2server.congreso.gob.pe/splev-portal/#/expediente/2021/2437>

Es crucial señalar que los trabajadores bajo el régimen CAS tienen un menor reconocimiento de derechos sociales que los trabajadores bajo los regímenes N° 276 y N°728, como hemos demostrado, nadie reconoce su derecho a la CTS, lo que tiene un claro impacto en estos trabajadores, sobre todo teniendo en cuenta que la CTS ha demostrado ser un importante beneficio social en los casos de desconexión del trabajador de su centro de trabajo.

Pretendemos resolver una parte del problema, comenzando por la situación del profesional de la salud, que realiza diversas actividades como guardias, turnos y trabajo en zonas más apartadas de la capital, los profesionales de la salud, en especial los especialistas, no llegan o son escasos, obligando a la población a elegir entre sobrevivir con medicina alternativa o morir, realidad que necesita una reforma inmediata en esa línea se han aprobado algunas leyes que aun el trabajador CAS hasta ahora no fueron atendidos.

- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- Ley 31039, Ley que regula los procesos de ascenso automático en el escalafón, el cambio de grupo ocupacional, cambio de línea de carrera, el nombramiento y cambio a plazo indeterminado de los profesionales, técnicos, auxiliares asistenciales y personal administrativo de la salud.

A este efecto, la presente iniciativa propone autorizar de manera excepcional el nombramiento del personal de salud profesional asistencial, técnico y auxiliar asistenciales sujetos al régimen del Decreto Legislativo 1057, para preservar sus derechos a condiciones de trabajo justas y equitativas.

A través de esta iniciativa legislativa, recogemos no solo las propuestas de los trabajadores de la salud, sino también las aspiraciones de la ciudadanía, como tener acceso a los profesionales de la salud en los centros de salud donde los ciudadanos puedan gozar de la atención de profesionales de calidad, mejorar su calidad de vida. Se trata de acercar la salud a las personas, sobre la justicia social, a pesar de los desafíos que representa.

## 2.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

Ante la falta de las políticas de estado a fin de eliminar el contrato CAS, conforme la Ley N° 29849, Ley que Establece la Eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, es necesario garantizar la estabilidad laboral de los trabajadores del contrato CAS en el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, aprobado su nombramiento definitivo a fin de salvaguardar el proyecto de vida de cada uno de sus actores, a fin de fortalecer el estado de derecho.

### ➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen proyectos de ley en trámite:

- Proyecto de Ley 02808/2022-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SALUD QUE TIENEN CONTRATO BAJO EL DECRETO LEGISLATIVO 1057.
- Proyecto de Ley 02778/2022-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ASISTENCIAL SUJETO AL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057 EN EL MINISTERIO DE SALUD.
- Proyecto de Ley 02774/2022-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ APLICANDO EL REGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN EL MINISTERIO DE SALUD.
- Proyecto de Ley 02756/2022-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (RÉGIMEN CAS) EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD Y ESSALUD.
- Proyecto de Ley 02750/2022-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXCEPCIONAL DEL PERSONAL ASISTENCIAL DEL SECTOR SALUD SUJETO AL REGIMEN LABORAL DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS REGULAR.
- Proyecto de Ley 02672/2021-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE ESTABLECE EXCEPCIONALMENTE EL NOMBRAMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIÓN DE LOS TRABAJADORES ASISTENCIALES DEL MINISTERIO DE SALUD, SUJETOS AL REGIMEN LABORAL CAS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1057.
- Proyecto de Ley 02536/2021-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE ESTABLECE EL NOMBRAMIENTO, DE MANERA PROGRESIVA, DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVO COMPRENDIDOS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE LABORAN EN EL MINISTERIO DE SALUD (MINSA) Y EN EL SEGURO SOCIAL DE SALUD (ESSALUD).
- Proyecto de Ley 02482/2021-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL DE LOS SERVIDORES DEL MINISTERIO DE SALUD, CONTRATADOS BAJO EL REGIMEN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS).
- Proyecto de Ley 02437/2021-CR, mediante la cual se propone la LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE SALUD ASISTENCIAL SUJETOS AL RÉGIMEN LABORAL CAS EN EL MINISTERIO DE SALUD.

### III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

### IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, la propuesta guarda coherencia con lo señalado en el artículo 27 de la Ley 31538, en donde ha señalado:

***“Artículo 27. Autorización de crédito suplementario para el fortalecimiento de la capacidad resolutive y mejorar la respuesta sanitaria de los establecimientos de salud a nivel nacional a través del cierre de brechas de recursos humanos.***

***(...)***

- 27.2 *El detalle de los recursos autorizados en el crédito suplementario al que hace referencia el numeral 27.1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo 12 “Asignación de Recursos para financiar la contratación del personal CAS para los meses de octubre a diciembre 2022” que forma parte de la presente ley, la cual se publica en las sedes digitales del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)) y del Ministerio de Salud ([www.gob.pe/minsa](http://www.gob.pe/minsa)), en la misma fecha de publicación de esta norma en el diario oficial El Peruano.*
- 27.3 *Los titulares de los pliegos habilitados en el presente crédito suplementario, aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 27.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de la presente ley. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 27.4 *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.*
- 27.5 *La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificaciones Presupuestarias” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.*
- 27.6 *Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, el Ministerio de Salud remite a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas el detalle de los puestos bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 para la creación de los registros en el*

*Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) de sus unidades ejecutoras, del Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales.*

- 27.7 *Para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante resolución ministerial aprueba los requisitos, condiciones y otras especificaciones necesarias para el procedimiento de contratación a plazo indeterminado del personal de salud que sea reasignado en el marco de lo dispuesto en el presente artículo, pudiendo considerar las necesidades de servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. Para la ejecución de la presente medida se podrá considerar la asignación de nuevas funciones y la variación de la contraprestación.*
- 27.8 *El Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, cubren los registros creados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a que se refiere el numeral 27.7 del presente artículo, mediante la reasignación del personal contratado bajo el régimen de Contratos Administrativos de Servicios (CAS) habilitados por los decretos de urgencia No 029-2020, No 004-2021.*

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma eliminará la discriminación laboral y se fortalecerá el proyecto de vida de cada trabajador de salud con contrato CAS, obteniendo una estabilidad laboral en el sector salud.

## **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.